

Ordinario Laboral

Radicación Nº 68689 31 001 **2022-00021-** 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 15 de febrero de 2022 a las 5:21 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 17 de marzo de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri, Santander, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La señora LORICETH BOCANEGRA OSORIO actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN y JHON JAIRO PIMIENTO GONZALES, representante legal de la entidad. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 25 y siguientes del CPT y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a devolver la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

Revisado el poder allegado, se observa que no fue conferido mediante mensaje de datos ni tampoco tiene autenticación o presentación personal. Debe allegarse en debida forma.

2. Se requiere que se aclare si el demandado es la E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN representada legalmente por JHON JAIRO PIMIENTO GONZALES O QUIEN HAGA SUS VECES, o si por el contrario a este último se le demanda como persona natural, ya que se pretenden algunas condenas en su contra.
3. Debe aportar la prueba de la representación legal de la E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN DE CHUCURÍ.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 22 de marzo de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

En consecuencia, se devuelve la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 28 C.S.T. Y S.S

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda instaurada por LORICETH BOCANEGRA OSORIO contra E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN y JHON JAIRO PIMIENTO GONZALES, representante legal de la entidad, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 28 C.S.T. Y S.S.)

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado RAFAEL ALFONSO BARRIOS DIAZ portador de la TP 356.027 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ef6cf08122bc80d7d15713e19f5e5d1697f3e9895380c8028030ce7fd24302**

Documento generado en 18/03/2022 03:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**